



SITUACION GENERAL DE:
FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y EMISORAS

ALDYL ARGENTINA S.A.....	N° 36
INTERGARANTÍAS S.G.R.....	N° 37;CS
DULCOR S.A.....	C.S
S.G.R. CARDINAL.....	C.S
VINCULOS S.G.R.....	C.S
TRADIMEX S.A.I. y C.....	C.S
CAMPO DE AVANZADA S.A.....	N°38
METALCRED IX, METALCRED XII, METALCRED XIV.....	N°39

CODIGOS DE INDIVIDUALIZACIONES:

C.S.: Cotización Suspendida.

R.R.: Rueda Reducida.

N° 1 – c2): Cuando en los informes o dictámenes el auditor o la comisión fiscalizadora o el consejo de vigilancia se abstengan de emitir opinión sobre los estados contables.

N°1 – d): Cuando no contando con autorización expresa de la Bolsa, no hayan presentado en término la documentación contable exigida.

N° 36: Con fecha 09 de octubre de 2020, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Aviso de GARANTIZAR S.G.R. en el que la sociedad comunica que, en su carácter de Avalista de las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I emitidas por ALDYL ARGENTINA S.A., procederá efectuar el pago del quinto servicio de capital y de interés el día 16 de octubre de 2020.

N° 37: Que con fecha 5 de julio de 2022, la Calificadora de Riesgo Evaluadora Latinoamericana S.A. publicó en la Autopista de Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores, dos hechos relevantes comunicando que no cuenta con información suficiente para actualizar las calificaciones de INTERGARANTIAS S.G.R. e INTERVALES S.G.R., en los términos del Art. 44, Secc. X, Cap. I, Tit. IX de las Normas CNV.

Que, con fecha 6 de julio de 2022, la Calificadora de Riesgo Evaluadora Latinoamericana S.A. publicó en la Autopista de Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores, dos hechos relevantes comunicando el 6 de julio de 2022 INTERGARANTIAS S.G.R. e INTERVALES S.G.R. suministraron información cuya suficiencia y relevancia está siendo analizada de conformidad con sus metodologías de calificación. Habiéndose recibido, en el día de la fecha, información a través de un correo electrónico de Caja de Valores, de la existencia de signos evidentes de que el cobro de los valores negociados avalados por INTERVALES S.G.R. se encuentra demorado y que la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en ejercicio de las actividades delegadas conforme al artículo 32 inciso b) de la Ley 26.831 y su modificatoria, ha resuelto interrumpir la negociación de los cheques de pago diferidos y pagarés avalados por INTERVALES S.G.R., por lo que el MAV ha decidido suspender la negociación.

Habiéndose recibido, en el día de la fecha, información a través de un correo electrónico de Caja de Valores, de la existencia de signos evidentes de que el cobro de los valores negociados avalados por INTERGARANTIAS S.G.R. se encuentra demorado y que la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en ejercicio de las actividades delegadas conforme al artículo 32 inciso b) de la Ley 26.831 y su modificatoria, ha resuelto interrumpir la negociación de los cheques de pago diferidos y pagarés avalados por INTERGARANTIAS S.G.R., por lo que el MAV ha decidido suspender la negociación.

N° 38: Con fecha 23 de julio de 2024, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Hecho Relevante CAMPO DE AVANZADA S.A., en el que la sociedad informa, que no está en condiciones de atender el pago del día 22 de julio de 2024, correspondiente al servicio de interés N° 5 y servicio de capital N° 5 de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Garantizada Campo de Avanzada Serie I. Con fecha 23 de julio de 2024, GARANTIZAR S.G.R. informó que con fecha 18 de julio de 2024 procedió a abonar la suma de \$7.423776,04 en concepto de pago de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Garantizada Campo de Avanzada Serie I. Con fecha 13 de enero de 2025, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Hecho Relevante de CAMPO DE AVANZADA S.A., en el que la sociedad informa, que no está en condiciones de atender el pago del día 21 de enero de 2025, correspondiente al servicio de interés N° 6 y servicio de capital N° 6 de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Garantizada Campo de Avanzada Serie I. Con fecha 16 de enero de 2025, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Aviso de pago de GARANTIZAR S.G.R. que informó que con fecha 21 de enero de 2025 procederá a abonar la suma de \$ 7.576.138 en concepto de pago de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Garantizada Campo de Avanzada Serie I.

N° 39 Con fecha 29 de mayo de 2025, el Fiduciario publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Hecho Relevante del Fideicomiso Financiero Metalcred IX, en el que la sociedad informa que, conforme lo comunicado por el Fiduciante en su carácter de Administrador y Agente de Cobro, las cobranzas registradas correspondientes al mes de abril de 2025 no fueron suficientes para afrontar el Pago de Servicios del mes de mayo. Por tal motivo, se publicó en fecha 8 de mayo de 2025 un Aviso de no pago de Servicios. El flujo de fondos real alcanzó un 4% del teórico del período, equivalente a U\$S 149.159, el cual fue aplicado parcialmente a gastos e impuestos, resultando insuficiente para cubrir el servicio. Las cobranzas acumuladas al 30 de abril de 2025 representan el 95% del total teórico. Asimismo, con fecha 29 de mayo de 2025, el Fiduciario publicó un Hecho Relevante del Fideicomiso Financiero Metalcred XII, informando que no se registraron cobranzas por los vencimientos de las cuotas de créditos correspondientes al mes de abril, razón por la cual se emitió un Aviso de no pago de Servicios con fecha 8 de mayo de 2025. El flujo de fondos real fue del 0% sobre un teórico de U\$S 33.386, y las cobranzas acumuladas al 30 de abril de 2025 alcanzaron un 98% del total teórico. En igual fecha, el Fiduciario publicó un Hecho Relevante del Fideicomiso Financiero Metalcred XIV, informando que, de acuerdo al reporte del Agente de Control y Revisión, no se registraron cobranzas por los vencimientos correspondientes al mes de abril. Se emitió un Aviso de no pago con fecha 13 de mayo de 2025. El flujo de fondos real fue del 0% respecto al teórico mensual de \$71.802.082. No obstante, las cobranzas acumuladas al 30 de abril de 2025 representan el 100% del total teórico proyectado.

HECHO RELEVANTE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2025-23166-APN-DIR#CNV

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 18 de Junio de 2025

Referencia: EX-2025-63292445- -APN-GAYM#CNV “QUILMES BURSÁTIL SOCIEDAD ANÓNIMA S/SUSPENSIÓN PREVENTIVA”

VISTO el EX-2025-63292445- -APN-GAYM#CNV caratulado “QUILMES BURSÁTIL SOCIEDAD ANÓNIMA S/SUSPENSIÓN PREVENTIVA”, lo dictaminado por la Subgerencia de Inspecciones, la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión y la Subgerencia de Supervisión de Agentes, y

CONSIDERANDO:

Que QUILMES BURSÁTIL SOCIEDAD ANÓNIMA con C.U.I.T. N° 30-7177728-6 (en adelante, el “Agente”), se encuentra inscripto por ante el Registro Público de esta Comisión Nacional de Valores (en adelante, “CNV”) en la categoría de Agente de Liquidación y Compensación Propio (ALYC PROPIO) N° 1834, conforme Resolución RESFC-2023-22488-APN-DIR#CNV de fecha 25 de octubre de 2023, y en la categoría de Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión (ACDI FCI) bajo el N° 191 conforme Resolución RESFC-2024-22654-APN-DIR#CNV de fecha 03 de abril de 2024.

Que, a la fecha de la presente el Agente posee membresía en BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. (BYMA), A3 MERCADOS S.A. (A3) y MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A. (MAV).

Que, en el ámbito de la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión (GFCI), y de acuerdo con el último envío de datos remitido por QUILMES BURSÁTIL SOCIEDAD ANÓNIMA a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF) en los términos dispuestos por el apartado iii) del artículo 25 de la Sección VI del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), dicho Agente ha informado que al 30 de abril de 2025 se encontraba colocando diversos Fondos Comunes de Inversión administrados por las Sociedades Gerentes MEGA QM S.A. y MAX CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A..

Que, en el marco de las tareas de supervisión y fiscalización desarrolladas en el ámbito de la Subgerencia de Supervisión de Agentes (SSA), de la Gerencia de Agentes y Mercados (GAyM), se llevó adelante el correspondiente procedimiento de supervisión en relación al Régimen Informativo que resulta aplicable al



Agente, -con alcance específico- atento el vencimiento del plazo establecido en el apartado i) del artículo 25 del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), en lo relativo a la publicación en la AIF de los Estados Contables Anuales y demás documentación complementaria que debe ser remitida a esta CNV en el marco de las disposiciones antes citadas.

Que, por otra parte, con fecha 12.03.2025 el Agente publicó una nota en la AIF, con carácter de Hecho Relevante (“HR”) bajo el ID #3331565, solicitando una prórroga de VEINTICINCO (25) DÍAS HÁBILES para la presentación de los Estados Contables Anuales finalizados al 31.12.2024; indicando que: *“De acuerdo con lo establecido en el artículo 61, sección XXI, capítulo II de las NORMAS CNV de esa Comisión, en el día de la fecha opera el vencimiento para la presentación de los Estados Contables cerrados el 31 de diciembre de 2024. Como consecuencia de retrasos en procesos computarizados, se han producido demoras en la generación de los reportes que conforman la mencionada información. Por ello, esta sociedad se ve imposibilitada de presentar en esta fecha los referidos Estados Contables”*.

Que, en respuesta a lo solicitado por el Agente desde esta SSA se le informó, oportunamente, la imposibilidad de conceder dicha prórroga atento la gravedad del incumplimiento; toda vez que, la falta de información patrimonial, económica y financiera imposibilitan las tareas de supervisión y fiscalización, dificultando la constatación de los requisitos operativos fundamentales que deben acreditar los Agentes bajo supervisión de esta CNV.

Que, en relación a ello, cabe destacar que, de conformidad con las disposiciones del artículo 12 del Capítulo VII del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el Agente debió abstenerse de funcionar de manera inmediata, sin necesidad de intimación previa por parte de esta CNV a tales fines.

Que, como resultado de lo expuesto precedentemente, por instrucción del Directorio de esta CNV, la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones (GIEI), procedió a realizar una inspección en el domicilio del Agente.

Que, como resultado de ello, la citada Gerencia destacó que: *“(…) se han efectuado observaciones en el proceso de inspección, las que se encuentran relacionadas con el cumplimiento de diversas obligaciones correspondientes a su condición de Agente registrado. (…)”*.

Que, en el mismo sentido señaló que: *“(…) conforme la totalidad de los incumplimientos detectados y detallados en el ámbito de la Subgerencia de Inspecciones, se vislumbra que el agente QUILMES BURSÁTIL S.A., no estaría cumpliendo con los requisitos establecidos para su función, vulnerando lo establecido en el artículo 10° del Capítulo VII, Título VII de las NORMAS CNV (TO 2013 y mod.) (… de estas NORMAS CNV, siendo pasibles de toda medida objeto de aplicación por parte de la Comisión, de acuerdo con las circunstancias del caso”*.

Que, por otro lado resaltó que: *“la información suministrada no permitió realizar correctamente la supervisión y, atento al volumen de incumplimientos detectados, es posible inferir que el Agente QUILMES BURSÁTIL S.A., se encuentra vulnerando lo establecido en el artículo 15, primer párrafo y el inciso a.3 del Capítulo VII, Título VII de las NORMAS CNV (TO 2013 y mod.), referido a los REQUISITOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN INTERNA, por no contar con información financiera, económica, contable, legal y administrativa, que sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna”*.

Que, por último, la GIEI concluyó que: *“(…) en la misma línea, la falta de presentación de la documentación solicitada en el Acta de fecha 24.04.2025, denota una falta de colaboración del agente, vulnerando el artículo 103 de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales”*.

Que, habiéndose puesto en conocimiento de la GAYM los resultados de la inspección llevada adelante por la GIEI;



desde la SSA se realizaron las correspondientes tareas de supervisión y control relativas al cumplimiento integral del Régimen Informativo aplicable al Agente; habiéndose detectado la persistencia de diversos incumplimientos.

Que, en este sentido, se remarca la falta de publicación de Estados Contables Anuales finalizados al 31.12.2024, cuyo plazo perentorio para su remisión a través de la AIF operó el 11.03.2025, como así también, de toda documentación complementaria a los mismos, requisito este que fuera exigido en reiteradas oportunidades al Agente. Ello, de conformidad con las disposiciones del apartado i) artículo 25 del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que, conforme lo anteriormente expuesto, no resulta redundante recordar que la falta de presentación de los Estados Contables, imposibilita las tareas de supervisión y control relativas a constatar de manera efectiva, el cumplimiento de los requisitos fundamentales necesarios para mantener la condición de operatividad del Agente.

Que, asimismo, se observan una serie de incumplimientos relativos a cuestiones operativas y societarias; requeridas en el marco de las disposiciones de los artículos 15 y 25 del Capítulo II, el artículo 16 del Capítulo VII, del Título VII y, el inc. L) del artículo 11 del Capítulo I del Título XV, de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que, en el ámbito de la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, fue constatada la falta de cumplimiento en término con la información exigida en el apartado iii), artículo 25, Capítulo II, Título V y en el artículo 98 Sección XXVIII del Capítulo III del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), así como la ausencia de respuesta por parte del Agente a los requerimientos cursados en relación a la actualización de la información sobre convenios de colocación suscriptos y vigentes, en los términos de lo dispuesto en el apartado iv), artículo 25, Capítulo II, Título V de las NORMAS cit.

Que, conforme la totalidad de los incumplimientos señalados, corresponde destacar lo dispuesto por el artículo 10 del Capítulo VII del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) en cuanto al cumplimiento permanente de los requisitos exigidos normativamente como regla general: *“Una vez autorizados y registrados ante la Comisión, los Agentes deberán cumplir la totalidad de los requisitos exigidos por la Comisión durante el término de vigencia de su inscripción. Asimismo, deberán cumplir con cualquier modificación de los requisitos mencionados en el presente Título, conforme las formalidades y plazos exigidos oportunamente por la Comisión. Los Agentes deberán cumplir los recaudos y pautas establecidos en la Ley N° 26.831 y mod. y en el Título “Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública” de estas NORMAS CNV, siendo pasibles de toda medida objeto de aplicación por parte de la Comisión, de acuerdo con las circunstancias del caso”.*

Que, asimismo, frente a los incumplimientos a los requisitos permanentes exigidos por las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), los Agentes podrán ser pasibles de las sanciones previstas en el artículo 132 de la Ley N° 26.831 y mod.

Que, sin perjuicio de ello y, según las circunstancias propias de cada caso, esta CNV podrá resolver la aplicación de la medida de suspensión preventiva hasta que hechos sobrevinientes aconsejen su revisión, conforme las disposiciones del artículo 11 del Capítulo VII del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), en tanto establece: *“Ante el incumplimiento de la normativa vigente aplicable a la actividad del Agente, éste será pasible de la eventual aplicación de las sanciones previstas en el artículo 132 de la Ley N° 26.831 y mod. de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Comisión. Sin perjuicio de ello, la Comisión en cualquier momento podrá valorar según las circunstancias del caso la aplicación de una suspensión preventiva al Agente hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable su revisión”.*

Que, en el mismo orden de ideas, el artículo 20 de la Sección VI del Título X de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) expone: *“La Comisión podrá disponer, como medida de prevención y valorando las circunstancias del*



caso, la suspensión preventiva de la inscripción en el registro de los mercados, cámaras compensadoras y/o agentes cuando se detecte el incumplimiento de cualquiera de los requisitos, condiciones y/u obligaciones dispuestas en las presentes NORMAS CNV, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida, sin perjuicio de la eventual aplicación a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 132 Ley N° 26.831”.

Que, idénticas consecuencias se encuentran reglamentadas en el artículo 51 de la Ley N° 26.831, frente al incumplimiento de los requisitos establecidos por esta CNV para poder llevar adelante sus actividades, en tanto establece que: *“Una vez autorizados y registrados los agentes deberán observar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que establezca la Comisión Nacional de Valores durante el término de su inscripción, debiendo abstenerse de funcionar como tales, cuando incurran en cualquier incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestas por el organismo, sin necesidad de intimación previa. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos, condiciones y obligaciones reglamentados por la Comisión Nacional de Valores, dará lugar a la suspensión preventiva, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida sin perjuicio de la eventual aplicación a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 132 de la presente ley”.*

Que, de todo lo expuesto se desprende que existen elementos suficientes que ameritan la aplicación de la medida de suspensión preventiva contemplada en el artículo 11 del Capítulo VII del Título VII, artículo 20 de la Sección VI del Título X de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y artículo 51 de la Ley N° 26.831 y mod., respecto de QUILMES BURSÁTIL SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, en dicho sentido, se remarca el carácter preventivo de la medida suspensiva, toda vez que la misma resulta una acción tendiente al resguardo inmediato y efectivo del público inversor en razón de la existencia de circunstancias pasibles de configurar incumplimientos por parte del Agente registrado en CNV en el marco de su actividad en el Mercado de Capitales.

Que, por su parte, el artículo 19 de la Ley N° 26.831 otorga a esta CNV, las funciones de llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los agentes registrados y las demás personas humanas y/o jurídicas que, por sus actividades vinculadas al mercado de capitales, y a criterio de la CNV queden comprendidas bajo su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 19, incisos a), d), j), t) y u), y el artículo 51 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y mod. y, el artículo 32 de la Ley N° 24.083.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspender preventivamente a QUILMES BURSÁTIL SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-7177728-6) como Agente de Liquidación y Compensación Propio N° 1834, y como Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión N° 191, en orden a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 26.831 y mod.; haciéndole saber a la Sociedad que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES seguirá ejerciendo sus facultades de fiscalización conforme lo dispuesto en la referida Ley.



ARTÍCULO 2°.- Disponer que la suspensión preventiva subsistirá hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejables la revisión de la medida, sin perjuicio del eventual ejercicio del poder administrativo sancionador por parte de este Organismo.

ARTÍCULO 3°.- Designar a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A., MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A. y A3 MERCADOS S.A., a los fines de liquidar, en sus ámbitos y en el caso de corresponder, las operaciones pendientes a la fecha de QUILMES BURSÁTIL SOCIEDAD ANÓNIMA; debiendo adicionalmente arbitrar los medios para atender los requerimientos de los comitentes en relación a sus tenencias.

ARTÍCULO 4°.- Requerir a CAJA DE VALORES S.A. su intervención para atender los requerimientos de los Mercados designados en el artículo superior para cumplir con el proceso de liquidación correspondiente, respecto de las cuentas y subcuentas comitentes que posee QUILMES BURSÁTIL SOCIEDAD ANÓNIMA en calidad de depositante en CAJA DE VALORES S.A.

ARTÍCULO 5°.- Requerir a las Sociedades Gerentes MEGA QM S.A. y MAX CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A., y/o aquellas que se encuentren administrando a la fecha de la presente Resolución Fondos Comunes de Inversión colocados por QUILMES BURSÁTIL SOCIEDAD ANÓNIMA, que en el plazo de DOS (2) días hábiles de notificada la misma, informen mediante la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, a través del acceso "Hechos Relevantes", las medidas a ser adoptadas para atender las solicitudes de rescate de las cuotas partes de los inversores provenientes de QUILMES BURSÁTIL SOCIEDAD ANÓNIMA en su carácter de Agente de Colocación y Distribución Integral.

ARTÍCULO 6°.- Notificar a QUILMES BURSÁTIL SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente Resolución, en su carácter de Agente de Liquidación y Compensación Propio (ALYC PROPIO) N° 1834.

ARTÍCULO 7°.- Notificar a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A., a MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A. y a A3 MERCADOS S.A. a los efectos de su publicación en sus respectivos boletines diarios.

ARTÍCULO 8°.- Notificar a CAJA DE VALORES S.A. la presente Resolución en su carácter de Agente Depositario Central de Valores Negociables.

ARTÍCULO 9°.- Notificar a ARGENTINA CLEARING Y REGISTRO S.A. la presente Resolución en su carácter de Agente de Custodia, Registro y Pago.

ARTÍCULO 10.- Notificar a QUILMES BURSÁTIL SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente Resolución, en su carácter de Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión (ACDI FCI) inscripto bajo el N° 191, a MEGA QM S.A. y a MAX CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, notifíquese, e incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv.



Digitally signed by HERBON Laura Ines
Date: 2025.06.18 17:12:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Laura Ines Herbon
Vocal
Directorio
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by SALVATIERRA Sonia Fabiana
Date: 2025.06.18 17:20:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sonia Fabiana Salvatierra
Vicepresidente
Directorio
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by SILVA Roberto Emilio
Date: 2025.06.18 17:25:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Roberto Emilio Silva
Presidente
Directorio
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.18 17:25:41 -03:00



NOTA N.º 83

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de junio de 2025

Señores

BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO S.A.

Ref.: Hecho Relevante – Distribución de utilidades –
Autorización del BCRA

De mi consideración:

Continuando con la información suministrada el 26 de febrero y el 31 de marzo del corriente, me dirijo a ustedes a fin de informarles que el Banco Central de la República Argentina ha resuelto autorizar a Banco Hipotecario S.A. a distribuir utilidades acumuladas al 31.12.24 por un total de \$62.000.000.000 (pesos sesenta y dos mil millones) en efectivo y/o especie. Dicha distribución deberá realizarse en los términos dispuestos por el texto ordenado sobre “Distribución de Resultados”.

Acorde a dicha normativa, los dividendos serán pagaderos en 10 (diez) cuotas iguales, mensuales y consecutivas en moneda homogénea de la fecha del pago de cada una de las cuotas.

Oportunamente notificaremos cada pago de conformidad con la normativa vigente.

Sin otro particular, saludo a ustedes atentamente.

María de los Ángeles del Prado
Apoderada